



► Derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones

Conferencia Internacional del Trabajo
111.^a reunión, 2023

Informe VII (1)

▶ **Derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones**

Séptimo punto del orden del día

ISBN 978-92-2-0361214 (print)
ISBN 978-92-2-0361221 (Web pdf)
ISSN 0074-6681

Primera edición 2021

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Para más información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT, visite nuestro sitio web: www.ilo.org/publns.

► Índice

	Página
Introducción	5
Estatus del convenio internacional del trabajo propuesto para derogación	7
Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 163).....	7
Estatus de los cuatro convenios y el protocolo propuestos para su retiro.....	8
Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 70)	8
Convenio sobre el alojamiento de la tripulación, 1946 (núm. 75).....	8
Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 165).....	9
Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178)	9
Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976	9
Las 18 recomendaciones propuestas para su retiro	11
Recomendación sobre los estatutos nacionales de la gente de mar, 1920 (núm. 9).....	11
Recomendación sobre el seguro de desempleo (gente de mar), 1920 (núm. 10)	11
Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1923 (núm. 20).....	11
Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1926 (núm. 28)	11
Recomendación sobre las condiciones de estada de la gente de mar en los puertos, 1936 (núm. 48)	12
Recomendación sobre los acuerdos relativos a la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 75)	12
Recomendación sobre la asistencia médica para las personas a cargo de la gente de mar, 1946 (núm. 76)	12
Recomendación sobre el suministro de ropa de cama, vajilla y artículos diversos (tripulación de buques), 1946 (núm. 78)	13
Recomendación sobre los botiquines a bordo de los buques, 1958 (núm. 105)	13
Recomendación sobre consultas médicas en alta mar, 1958 (núm. 106).....	13
Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958 (núm. 108).....	13
Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1970 (núm. 138)	14
Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (aire acondicionado), 1970 (núm. 140)	14
Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (lucha contra ruidos), 1970 (núm. 141)	14
Recomendación sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 142)	14
Recomendación sobre la marina mercante (mejoramiento de las normas), 1976 (núm. 155).....	15
Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 173)	15
Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm.185)	15

► Introducción

En su 343.^a reunión (noviembre de 2021), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió inscribir en el orden del día de la 111.^a reunión (2023) de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a la derogación de un convenio y el retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones ¹.

El Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 163) se inscribió en el orden del día para su derogación. Los siguientes convenios, protocolo y recomendaciones se inscribieron en el orden del día para su retiro: Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 70); Convenio sobre el alojamiento de la tripulación, 1946 (núm. 75); Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 165); Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178); Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976; Recomendación sobre los estatutos nacionales de la gente de mar, 1920 (núm. 9); Recomendación sobre el seguro de desempleo (gente de mar), 1920 (núm. 10); Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1923 (núm. 20); Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1926 (núm. 28); Recomendación sobre las condiciones de estada de la gente de mar en los puertos, 1936 (núm. 48); Recomendación sobre los acuerdos relativos a la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 75); Recomendación sobre la asistencia médica para las personas a cargo de la gente de mar, 1946 (núm. 76); Recomendación sobre el suministro de ropa de cama, vajilla y artículos diversos (tripulación de buques), 1946 (núm. 78); Recomendación sobre los botiquines a bordo de los buques, 1958 (núm. 105); Recomendación sobre consultas médicas en alta mar, 1958 (núm. 106); Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958 (núm. 108); Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1970 (núm. 138); Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (aire acondicionado), 1970 (núm. 140); Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (lucha contra ruidos), 1970 (núm. 141); Recomendación sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 142); Recomendación sobre la marina mercante (mejoramiento de las normas), 1976 (núm. 155); Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 173), y Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 185).

Con la excepción de la Recomendación núm. 20 ², esta decisión del Consejo de Administración se basó en las recomendaciones formuladas por el Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006) ³, en la primera parte de su cuarta reunión, celebrada del 19 al 23 de abril de 2021. El Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas encomendó al Comité Tripartito Especial que efectuara el examen de 68 instrumentos marítimos ⁴.

¹ GB.343/INS/2 (Rev. 1)/Decisión y GB.343/INS/2 (Rev. 1).

² El Consejo de Administración inscribió originalmente el retiro de la Recomendación núm. 20 en el orden del día de la 111.^a reunión (2022) de la Conferencia (GB.334/PV, párr. 42, d)). Esta decisión se basó en las recomendaciones formuladas por el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas en su cuarta reunión (septiembre de 2018). Habida cuenta de las repercusiones del aplazamiento de la 109.^a reunión en el establecimiento del orden del día de las reuniones de la Conferencia, que conllevaron el aplazamiento del examen de varios puntos del orden del día a reuniones posteriores de la Conferencia, el Consejo de Administración decidió, en su 343.^a reunión (noviembre de 2021), inscribir este punto en el orden del día de la 111.^a reunión de la Conferencia, que ahora está previsto que se celebre en 2023.

³ El Comité Tripartito Especial tiene la responsabilidad de examinar continuamente la aplicación del MLC, 2006 y prestar asesoramiento al respecto al Consejo de Administración o, por intermedio del Consejo de Administración, a la Conferencia Internacional del Trabajo.

⁴ Esta decisión fue confirmada por el Consejo de Administración en su 326.^a reunión (marzo de 2016). Véase GB.326/PV, párr. 514.

Un primer grupo de 34 instrumentos se sometió a examen en la tercera reunión del Comité en 2018⁵ y un segundo grupo de 34 instrumentos se presentó en la cuarta reunión.

De conformidad con el párrafo 9 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, la Conferencia está facultada para derogar, por mayoría de dos tercios y previa recomendación del Consejo de Administración, todo convenio en vigor si se considera que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización. La facultad de proponer la derogación de convenios es una herramienta importante del mecanismo de examen de las normas, cuyo objetivo es velar por que la Organización disponga de un corpus sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo. Esta será la cuarta vez que se solicita a la Conferencia Internacional del Trabajo que tome una decisión sobre la posible derogación de convenios internacionales del trabajo. El Reglamento de la Conferencia regula, en virtud de su artículo 52, el procedimiento en caso de derogación o de retiro de convenios y recomendaciones.

Si la Conferencia decide derogar o retirar los instrumentos antes indicados, estos se suprimirán del corpus normativo de la OIT y, por consiguiente, los Miembros que hayan ratificado y sigan vinculados por ese convenio ya no tendrían la obligación de presentar memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución y es posible que ya no puedan ser objeto de reclamaciones (artículo 24) o de quejas (artículo 26) por presunto incumplimiento. Por su parte, los órganos de control de la OIT ya no tendrían que examinar la aplicación de esos instrumentos y la Oficina adoptaría las medidas necesarias para que los instrumentos derogados o retirados dejen de figurar en las recopilaciones de normas internacionales del trabajo y de mencionarse en nuevos instrumentos, códigos de conducta o documentos similares⁶.

De conformidad al párrafo 1 del artículo 52 del Reglamento de la Conferencia, cuando en el orden del día de la Conferencia figure un punto relativo a una derogación o un retiro, la Oficina transmitirá a los Gobiernos, con tiempo suficiente para que llegue a su poder dieciocho meses, por lo menos, antes de la apertura de la reunión de la Conferencia en que haya de discutirse, un breve informe y un cuestionario en el que se les solicitará que indiquen, en un plazo de doce meses, su postura razonada acerca de la propuesta de derogación o retiro, y faciliten la información pertinente. A este respecto, se solicita a los Gobiernos que, antes de completar sus respuestas, consulten a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores. Sobre la base de las respuestas recibidas, la Oficina redactará un informe con una propuesta definitiva que se remitirá a los Gobiernos cuatro meses antes de la apertura de la reunión de la Conferencia en que haya de examinarse el punto considerado.

En vista de que el Consejo de Administración ha inscrito este punto en el orden del día de la 111.ª reunión (2023) de la Conferencia Internacional del Trabajo, se solicita a los Gobiernos que, una vez hayan consultado debidamente a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, comuniquen sus respuestas al cuestionario que figura a continuación de forma que lleguen a la Oficina a más tardar el **30 de noviembre de 2022**.

El presente informe y el cuestionario pueden consultarse en el [sitio web de la OIT](#). Se invita a los Gobiernos a que, cuando sea posible, cumplimenten el cuestionario en formato electrónico y remitan sus respuestas, igualmente por vía electrónica, a la Oficina del Consejero Jurídico (jur@ilo.org).

⁵ Por consiguiente, en su 109.ª reunión, la Conferencia adoptó varias decisiones en relación a la derogación y el retiro de instrumentos; véase [ILC.109/Instrumentos](#).

⁶ Para más información sobre el significado, los efectos y el procedimiento de derogación, sírvase consultar [GB.325/LILS/INF/1](#).

► Estatus del convenio internacional del trabajo propuesto para derogación

Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 163)

1. El Convenio núm. 163 fue adoptado en 1987. Este convenio exige que se faciliten medios y servicios de bienestar adecuados a la gente de mar tanto en los puertos como a bordo de buques y que se tomen las medidas adecuadas para financiar los medios y servicios de bienestar. El Convenio núm. 163 ha sido ratificado por 18 Estados Miembros y la ratificación más reciente fue la de Marruecos en 2012. Hasta la fecha, el Convenio núm. 163 sigue vigente para cuatro Estados Miembros, mientras que la ratificación del MLC, 2006 tuvo como consecuencia su denuncia por 14 Estados Miembros.
2. El Convenio núm. 163 fue revisado por el MLC, 2006 y ya no puede ser objeto de ratificación. El MLC, 2006 es el instrumento actualizado que refleja en sus reglas 3.1 y 4.4 las normas internacionales aplicables en términos de infraestructuras y servicios de bienestar proporcionados a la gente de mar tanto en los puertos como a bordo de los buques. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar el Convenio núm. 163 como «norma superada» y proponer su derogación lo antes posible. El Comité Tripartito Especial también recomendó que la Oficina debería poner en marcha una iniciativa destinada a promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006 entre los países que siguen vinculados por el Convenio núm. 163.

¿Considera que el Convenio mencionado anteriormente debería derogarse?

Sí No

Si la respuesta a la pregunta anterior es «no», indique las razones por las que considera que el Convenio mencionado anteriormente no ha perdido su razón de ser o que sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

► Estatus de los cuatro convenios y el protocolo propuestos para su retiro

Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 70)

3. El Convenio núm. 70 fue adoptado en 1946. Este convenio dispone que la gente de mar y las personas a su cargo que residan y se encuentren presentes en el territorio de un Miembro tendrán derecho, en virtud del empleo de la gente de mar a bordo o al servicio de buques matriculados en el territorio de ese Miembro, a prestaciones médicas, prestaciones en efectivo en caso de incapacidad para trabajar y de vejez y, en caso de muerte de un marino, prestaciones en efectivo a las personas que estaban a su cargo. Además, el Convenio núm. 70 brinda protección al marino residente en el territorio donde se haya matriculado el buque que, a causa de un accidente sobrenvenido durante su servicio en el buque o de una enfermedad que no se deba a un acto suyo voluntario, sea desembarcado durante el viaje en otro territorio, que incluye asistencia médica, alimentación y alojamiento, repatriación y un salario.
4. El Convenio núm. 70 ha sido ratificado por siete Estados Miembros, de modo que nunca cumplió las condiciones para entrar en vigor. Ha sido denunciado por un Estado Miembro. El Convenio núm. 70 fue revisado por el MLC, 2006, que contiene, en la regla 4.5, principios fundamentales y actualizado para la seguridad social para la gente de mar. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar el Convenio núm. 70 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Convenio sobre el alojamiento de la tripulación, 1946 (núm. 75)

5. El Convenio núm. 75 fue adoptado en 1946. Este convenio exige que los Estados del pabellón adopten una legislación que aplique los requisitos detallados que prevé en materia de alojamiento de la tripulación, de elaboración de planes de construcción y de realización de inspecciones. El Convenio se aplica a los buques construidos tras la entrada en vigor del mismo, así como, en cierta medida, a los buques existentes, con motivo de un cambio de matriculación o de transformaciones importantes.
6. El Convenio núm. 75 ha sido ratificado por cinco Estados Miembros, de modo que nunca cumplió las condiciones para entrar en vigor. El Convenio núm. 75 fue revisado por el MLC, 2006, que contiene, en la regla 3.1, la única norma internacional pertinente y actualizada en materia de alojamiento e instalaciones de esparcimiento a bordo. Además, en virtud del título 5 del MLC, 2006, la protección que brinda en materia de alojamiento a la gente de mar forma parte de los elementos que deben tenerse en cuenta en el marco de la inspección y certificación de los buques que están bajo la responsabilidad de los Estados del pabellón, así como de los elementos que pueden dar lugar a una inspección más exhaustiva por un funcionario habilitado del Estado del puerto. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar el Convenio núm. 75 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 165)

7. El Convenio núm. 165 fue adoptado en 1987. Este convenio prevé que la gente de mar y, cuando corresponda, las personas a su cargo y sus supervivientes, que estén protegidos por la legislación de un Estado Miembro, deberán tener derecho a prestaciones de seguridad social con respecto a por lo menos tres de las siguientes ramas: asistencia médica; prestaciones de enfermedad; prestaciones de desempleo; prestaciones de vejez; prestaciones en caso de accidente del trabajo y enfermedad profesional; prestaciones familiares; prestaciones de maternidad; prestaciones de invalidez, y prestaciones de supervivencia. Asimismo, el Convenio exige que la protección brindada a la gente de mar no deberá ser menos favorable que aquella de la que gozan los trabajadores en tierra.
8. El Convenio núm. 165 ha sido ratificado por tres Estados Miembros, que posteriormente lo denunciaron a raíz de la ratificación del MLC, 2006. Por consiguiente, el Convenio núm. 165 ya no está en vigor. Dicho convenio ha sido revisado por el MLC, 2006, que en su título 4 prevé un marco completo y actualizado para la protección de la seguridad social de la gente de mar. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar el Convenio núm. 165 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178)

9. El Convenio núm. 178 fue adoptado en 1996. Este convenio exige mantener un sistema de inspección de las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar bajo la responsabilidad de la autoridad central de coordinación. El Convenio núm. 178 ha sido ratificado por 15 Estados Miembros, que posteriormente lo denunciaron a raíz de la ratificación del MLC, 2006. Por consiguiente, el Convenio núm. 178 ya no está en vigor. Dicho convenio fue revisado por el MLC, 2006, que contiene, en su título 5, la única norma pertinente y actualizada sobre el cumplimiento y control de la aplicación, a través de la certificación e inspección de los buques y procedimientos detallados de tramitación de quejas a bordo. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar el Convenio núm. 178 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible. El Comité Tripartito Especial también recomendó que debería alentarse al Estado que sigue vinculado por el Convenio núm. 178 a que ratifique el MLC, 2006.

Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976

10. El Protocolo relativo al Convenio núm. 147 fue adoptado en 1996. Este protocolo amplía la lista de convenios que figuran en el anexo del Convenio núm. 147. Dicho protocolo ha sido ratificado por 24 Estados Miembros que posteriormente lo denunciaron a raíz de la ratificación del MLC, 2006. Por consiguiente, ya no está en vigor. El MLC, 2006 es el instrumento actualizado que refleja el consenso tripartito en materia de observancia y control de la aplicación; brinda protección integral a la gente de mar y garantiza la igualdad de condiciones para los armadores a través de sus elaboradas disposiciones de certificación e inspección de los buques y procedimientos detallados de tramitación de quejas a bordo. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar el Protocolo como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

¿Considera que los cuatro convenios y el protocolo mencionados anteriormente deberían retirarse?

Sí No

Si la respuesta a la pregunta anterior es «no», indique qué convenio(s) o protocolo de entre los instrumentos enumerados anteriormente considera que no han perdido su objeto o que siguen aportando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, así como las razones que motivan su respuesta.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

► Las 18 recomendaciones propuestas para su retiro

Recomendación sobre los estatutos nacionales de la gente de mar, 1920 (núm. 9)

11. La Recomendación núm. 9 se adoptó en 1920. Esta recomendación promueve codificar de manera sistemática la legislación nacional relativa al trabajo marítimo, a fin de que la gente de mar, tanto si está empleada a bordo de buques de su propio país como en buques extranjeros, puedan conocer mejor sus derechos y sus deberes. La Recomendación núm. 9 se tuvo en cuenta durante la elaboración del MLC, 2006. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 9 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Recomendación sobre el seguro de desempleo (gente de mar), 1920 (núm. 10)

12. La Recomendación núm. 10 se adoptó en 1920. La misma recomienda que los Estados Miembros deberían organizar, para la gente de mar, un sistema eficaz de seguro contra el desempleo resultante de naufragio o de cualquier otra causa. El MLC, 2006 actualizó las orientaciones sobre seguridad social que forman parte de la Recomendación núm. 10. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 10 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1923 (núm. 20)

13. La Recomendación núm. 20 se adoptó en 1923. Esta recomendación precisa los principios generales para la organización de los sistemas de inspección del trabajo y proporciona orientaciones sobre la organización de dichos sistemas a fin de velar por la aplicación efectiva de la legislación en materia de protección de los trabajadores; sus disposiciones sustantivas fueron incluidas en el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y al Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129). El Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas recomendó el retiro de la Recomendación núm. 20 y considera que su retiro no crearía ninguna laguna de cobertura.

Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1926 (núm. 28)

14. La Recomendación núm. 28 se adoptó en 1926. Esta recomendación promueve un conjunto de principios generales, para que los Estados Miembros puedan establecer o reorganizar su servicio de inspección de las condiciones de trabajo de la gente de mar. También se precisan el estatuto y las funciones de los inspectores, con miras a garantizar su imparcialidad, su competencia y que dispongan de los medios necesarios. La Recomendación núm. 28 se sustituyó por el Convenio (núm. 178) y la Recomendación (núm. 185) sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996. Estos dos instrumentos fueron revisados por el MLC, 2006, que brinda, en su título 5, protección integral a la gente

de mar y garantiza la igualdad de condiciones para los armadores a través de los mecanismos, que están bajo la responsabilidad de los Estados del pabellón y de los Estados del puerto, de certificación, de inspección y de tramitación de quejas. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 28 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Recomendación sobre las condiciones de estada de la gente de mar en los puertos, 1936 (núm. 48)

15. La Recomendación núm. 48 se adoptó en 1936. Esta recomendación prevé la construcción, en cada puerto importante, de un organismo oficial en el que estén representados los armadores, la gente de mar, las administraciones locales a fin de aconsejar a las administraciones competentes sobre la adopción de las medidas que tiendan al mejoramiento de las condiciones de la gente de mar en los puertos (por ejemplo, higiene, alojamiento y recreo). El Convenio (núm. 163) y la Recomendación (núm. 173) sobre el bienestar de la gente de mar, 1987, actualizaron las normas internacionales aplicables en términos de medios y servicios de bienestar proporcionados a la gente de mar tanto en los puertos como a bordo de los buques. Estas normas han sido mejoradas y ahora están plasmadas en las reglas 3.1 y 4.4 del MLC, 2006. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 48 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Recomendación sobre los acuerdos relativos a la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 75)

16. La Recomendación núm. 75 se adoptó en 1946. Esta recomendación respalda la celebración de acuerdos bilaterales para garantizar que todo marino perteneciente a un país, y empleado a bordo de un buque que enarbola el pabellón de otro país, sea amparado por los regímenes de seguro social obligatorio o de indemnización por accidentes del trabajo de su propio país, o por los regímenes correspondientes del otro país. El MLC, 2006 actualizó las orientaciones sobre seguridad social que forman parte de la Recomendación núm. 75. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 75 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Recomendación sobre la asistencia médica para las personas a cargo de la gente de mar, 1946 (núm. 76)

17. La Recomendación núm. 76 se adoptó en 1946. Esta recomendación indica a los Estados Miembros que se esfuercen por prestar a las personas a cargo de la gente de mar asistencia médica apropiada y suficiente, mientras se crea un servicio de asistencia médica que incluya en su campo de aplicación a los trabajadores en general y a las personas a su cargo. El MLC, 2006 actualizó las orientaciones sobre seguridad social que forman parte de la Recomendación núm. 76. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 76 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Recomendación sobre el suministro de ropa de cama, vajilla y artículos diversos (tripulación de buques), 1946 (núm. 78)

18. La Recomendación núm. 78 fue adoptada en 1946. Esta recomendación prevé que el armador deberá proporcionar a los miembros de la tripulación suministros, como sábanas, frazadas, colchas, utensilios de cocina y otros artículos. El MLC, 2006 actualiza y amplía considerablemente las normas sobre alojamiento decente de la gente de mar, especialmente en la regla 3.1. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 78 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Recomendación sobre los botiquines a bordo de los buques, 1958 (núm. 105)

19. La Recomendación núm. 105 se adoptó en 1958. Esta recomendación proporciona orientación sobre el requisito de que todo buque dedicado a la navegación marítima debería llevar un botiquín. Los botiquines deberían inspeccionarse a intervalos que no excedan normalmente de doce meses. Los principales elementos de la Recomendación núm. 105 se reflejan en el MLC, 2006, que prevé asimismo que todos los buques deberán llevar un botiquín y que la autoridad competente deberá garantizar, mediante un sistema preestablecido, que en cualquier hora del día o de la noche los buques en alta mar puedan efectuar consultas médicas por radio o por satélite gratuitamente. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 105 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Recomendación sobre consultas médicas en alta mar, 1958 (núm. 106)

20. La Recomendación núm. 106 se adoptó en 1958. Esta recomendación proporciona orientación sobre un sistema dispuesto previamente que tiene el objetivo de garantizar, entre otras cosas, que las consultas médicas por radio a los buques en alta mar estén disponibles gratuitamente a cualquier hora del día o de la noche. Los principales elementos de la Recomendación núm. 106 están incluidos en el MLC, 2006, que prevé asimismo que la autoridad competente deberá garantizar, mediante un sistema preestablecido, que en cualquier hora del día o de la noche los buques en alta mar puedan efectuar consultas médicas por radio o por satélite gratuitamente. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 106 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958 (núm. 108)

21. La Recomendación núm. 108 se adoptó en 1958. El objetivo de esta recomendación es reafirmar las obligaciones de los Estados del pabellón de ejercer efectivamente su jurisdicción y control para proteger la seguridad y el bienestar de la gente de mar que preste servicios a bordo de los buques de su marina mercante. La Recomendación núm. 108 se tuvo en cuenta durante la elaboración del MLC, 2006, que brinda protección integral a través de los mecanismos, que están bajo la responsabilidad de los Estados del pabellón y de los Estados del puerto, de certificación, de inspección y de tramitación de quejas. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 108 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1970 (núm. 138)

22. La Recomendación núm. 138 se adoptó en 1970. Esta recomendación se centra en los servicios de bienestar de la gente de mar tanto en los puertos como a bordo de los buques y especifica que debería concederse acceso a dichos servicios a la gente de mar de todas las nacionalidades, sean cuales fueren su color, raza o religión. El Convenio (núm. 163) y la Recomendación (núm. 173) sobre el bienestar de la gente de mar, 1987, actualizaron las normas internacionales aplicables en términos de medios y servicios de bienestar proporcionados a la gente de mar tanto en los puertos como a bordo de los buques. Estas normas han sido mejoradas y ahora están plasmadas en las reglas 3.1 y 4.4 del MLC, 2006. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 138 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (aire acondicionado), 1970 (núm. 140)

23. La Recomendación núm.140 se adoptó en 1970. Esta recomendación consta de una serie de recomendaciones para que los buques de 1 000 toneladas brutas de registro o mayores que sean construidos después de su adopción con excepción de aquellos que operan en regiones cuyas condiciones de clima templado no lo requieren, estén provistos de aire acondicionado. El MLC, 2006 actualizó y amplió considerablemente las normas sobre alojamiento decente de la tripulación, especialmente en la regla 3.1 y en la pauta B3.1.2. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 140 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (lucha contra ruidos), 1970 (núm. 141)

24. La Recomendación núm.141 se adoptó en 1970. Esta recomendación aborda la prevención de los riesgos vinculados con el ruido en los buques, a través de la realización de investigaciones y de la adopción de medidas de protección. El MLC, 2006 actualizó y amplió considerablemente las normas pertinentes en la regla 3.1 y las pautas B3.1.12 y B4.3.2. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 141 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Recomendación sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 142)

25. La Recomendación núm.142 se adoptó en 1970. Esta recomendación complementa el Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 134), en particular al enumerar los temas que deben investigarse. La Recomendación núm. 142 especifica, asimismo, que los Estados Miembros deberían tomar debidamente en cuenta los reglamentos-tipo de seguridad o los repertorios de recomendaciones prácticas de la OIT. El MLC, 2006 revisa y refunde las principales disposiciones de la Recomendación núm. 142, complementándolas y actualizándolas sustancialmente en la regla 4.3. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 142 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Recomendación sobre la marina mercante (mejoramiento de las normas), 1976 (núm. 155)

26. La Recomendación núm. 155 se adoptó en 1976. Esta recomendación complementa el Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147) y recomienda que la legislación nacional o contratos colectivos aplicables, sean al menos equivalentes a los convenios que figuran en el anexo al Convenio núm. 147. La Recomendación núm. 155 se tuvo en cuenta durante la elaboración del MLC, 2006. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 155 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 173)

27. La Recomendación núm. 173 se adoptó en 1987. Esta recomendación complementa el Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 163) y prevé una serie de directrices, como verificar si los medios de bienestar existentes siguen siendo adecuados y determinar si conviene crear otros o suprimir los que son subutilizados. El Convenio núm. 163 y la Recomendación núm. 173 han sido revisados por el MLC, 2006, que contiene, en sus reglas 3.1 y 4.4, las normas más pertinentes y actualizadas con respecto a los medios y servicios de bienestar para la gente de mar, tanto en los puertos como a bordo de los buques. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 173 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm.185)

28. La Recomendación núm. 185 se adoptó en 1996. Esta recomendación complementa el Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178) y proporciona información detallada sobre el papel que desempeña la autoridad central de coordinación, sobre los medios materiales puestos a disposición de los inspectores, y sobre sus derechos y obligaciones. La Recomendación núm. 185 se tuvo en cuenta durante la elaboración del MLC, 2006, que en su título 5 prevé protección integral a la gente de mar y garantiza la igualdad de condiciones para los armadores a través de los mecanismos, que están bajo la responsabilidad de los Estados del pabellón y de los Estados del puerto, de certificación, de inspección y de tramitación de quejas. El Comité Tripartito Especial recomendó clasificar la Recomendación núm. 185 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

¿Considera que las 18 recomendaciones mencionadas anteriormente deberían retirarse?

- Sí No

Si la respuesta a la pregunta anterior es «no», indique qué recomendaciones(s) de entre los instrumentos enumerados anteriormente considera que no han perdido su objeto o que siguen aportando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, así como las razones que motivan su respuesta.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.